



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERL.	No. 1829
PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADO	LUZ PIEDAD ARANGO
INTERESADOS	LUIS GUILLERMO RESTREPO LORA SAMUEL RESTREPO ARANGO (MENOR DE EDAD)
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00915 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, para el caso de los bienes inmuebles será el avalúo catastral.

En el presente caso, según la prueba documental aportada el bien objeto de liquidación, es la cuota parte que poseía la señora LUZ PIEDAD ARANGO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-269280, derecho que corresponde al **50%** de dicho inmueble.

Según se constató en el certificado de impuesto predial allegado, el derecho del 50% tiene un valor catastral de \$12.430.500, el cual luego de realizar el aumento señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso, el valor de este derecho asciende a la suma de **\$18.645.750**.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos que para el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

En el presente caso, el avalúo catastral acreditado no supera la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$36.341.040), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble, la cual se ubica en la Calle 48 C No. 103 A – 11, que corresponde al **Barrio VILLAS DEL SOCORRO, de la comuna 2 de Medellín**.

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde *"...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento."* en forma concreta, en el artículo 1º del citado acuerdo se dispuso:

"JUZGADO 10º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO: Ubicado en la comuna 2, en adelante atenderá esta comuna;

La Comuna 2, la integran 11 barrios, así:

- > La Isla*
- > Villa del Socorro*
- > El Playon de Los Comuneros*
- > Pablo VI*
- > La Frontera*
- > La Francia*
- > Andalucía*
- > Villa del Socorro*
- > Villa Niza*

- > Moscu Nro. 1
- > Santa Cruz
- > La Rosa

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto es del Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de VILLA DEL SOCORRO y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora LUZ PIEDAD ARANGO e interesados el señor LUIS GUILLERMO RESTREPO LORA y el menor SAMUEL RESTREPO ARANGO, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villas del Socorro, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a466edf9416d798c57b8e01e48b99938604b3c3f7f83ac74825c04c749d406d9

Documento generado en 21/09/2021 01:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario